

**AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO****ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2023, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.****Artículo 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/198.5, de 2 de Abril, Reguladora de la Bases Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, cuya exacción se efectuara con selección a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas per la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

**Artículo 3º . HECHO IMPONIBLE.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio de AGUA POTABLE.

**Artículo 4º . SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 53 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes La Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normal con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6º CUOTA TRIBUTARIA.**

La cantidad a liquidar será semestral según contador:

- Mantenimiento: 35 € cuota fija.

- Por consumo:

Hasta 40m<sup>3</sup>: 0€/m<sup>3</sup>

De 40,01m<sup>3</sup> hasta 100,00m<sup>3</sup> de consumo: 0,70€/m<sup>3</sup>

De 100,01 m<sup>3</sup> de consumo en adelante: 0,90€/m<sup>3</sup>

Por derechos de enganche que incluirá la obra necesaria y los materiales será de 350€. Se indica que la red de agua municipal sólo podrá ser manipulada y realizar trabajos en ella los empleados Municipales, o personal designado para ello por el propio ayuntamiento.

**Artículo 7º. DEVENGO.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

**Artículo 8º VIGENCIA.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Picazo a 23 de marzo de 2023

El Alcalde

D. Carlos Lorenzo Pastor Lafuente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---